

MINISTERIO DE COMERCIO

26656 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un Centro de puesta inducida a «Tina Menor, S. A.», en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.», para instalar un Centro de puesta inducida de moluscos, con una superficie de 1.308 metros cuadrados, dividida en dos plantas de 912 metros cuadrados y 396 metros cuadrados cada una, en la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 912 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desafectados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.185 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar el Centro de puesta inducida a otros fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de laguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación de dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará el Centro de puesta inducida, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del Centro de puesta inducida propiamente dicho podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y deberán quedar terminadas, y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra en firme antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26657 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», para la importación de poliestireno antichoque y polietileno por exportaciones de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Plásticos Celulósicos S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue concedida por Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exporación, ha resuelto prorrogar

por cinco años más, a partir del día 5 de noviembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», por Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), para importación de poliestireno antichoque y polietileno por exportaciones de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26658 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Iberplásticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y de poliestireno antichoque por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y artículos de menaje de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberplásticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, baja presión, y de poliestireno antichoque por exportaciones, previamente realizadas, de cajas para almacenamiento y transporte de diversos productos, y de artículos de menaje (cubos, barreños, palanganas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Iberplásticos, S. A.», con domicilio en apartado 99, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, (P.A. 39.02.A.1), y de poliestireno antichoque (P.A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de cajas para almacenamiento y transporte de diversos productos, y de artículos de menaje (cubos, barreños, palanganas, etc.) (P.A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos del polietileno o el poliestireno mencionados, contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia, en granza. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No hay subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantengan relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a con-